

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

8578 DECRETO número 25/1996, de 29 de mayo, de asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público y a Consorcios Regionales.

La Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, prevé que el asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de las Entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, así como de los consorcios en que esta Administración Regional participe, puedan ser encomendados a los letrados adscritos en la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia mediante convenio y compensación económica al Tesoro Público Regional.

Asimismo, la Disposición Final Primera de la Ley 13/95, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.—Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público y a Consorcios.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley Regional 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, podrá prestar asistencia jurídica de asesoramiento, defensa y representación en juicio a las Entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 6.1.a) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como a los Consorcios en que esta Administración participe, salvo que las disposiciones específicas de los referidos entes establezcan lo contrario.

2. Dicha asistencia jurídica se efectuará en los términos del convenio de naturaleza jurídico-pública que se suscriba al efecto.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio corresponderán a los Letrados integrados en la Dirección de los Servicios Jurídicos a lo que el Director encomiende cada caso.

Ello sin perjuicio de que los órganos ejecutivos superiores del ente público o del Consorcio que tengan atribuida la competencia puedan encomendar la defensa a abogado colegiado y otorgar poderes a Procurador, especialmente designados al efecto, si bien en tales casos deberá de comunicarse previamente al Director de los Servicios Jurídicos.

Artículo 2.—Régimen de asistencia jurídica.

En el ejercicio de las funciones de asistencia jurídica a que se refiere el presente Decreto, los Letrados integrados en la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia tendrán los derechos, deberes y prerrogativas establecidos para el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma en las respectivas normas reguladoras y, en particular, en la Ley Regional 2/85, de 1 de julio, de comparecencia en juicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas complementarias y aplicables a sus actuaciones.

Artículo 3.—Convenio de colaboración.

La asistencia jurídica prevista en el apartado 1 del artículo 1 de este Decreto se efectuará tan pronto como la Administración Regional y las respectivas entidades de derecho público o los consorcios suscriban los correspondientes convenios de colaboración, de acuerdo con el modelo que, como anexo, se incorpora al presente Decreto.

En tales convenios se determinará la compensación económica que deberá de ser abonada como contraprestación de los servicios de asistencia jurídica. A tal efecto, y una vez acreditado el ingreso en el Tesoro Público Regional del importe de la compensación económica convenida, por la Consejería de Economía y Hacienda se tramitará el oportuno expediente de modificación presupuestaria por tal concepto.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia para la firma de los convenios a que se refiere este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 29 de mayo de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda (D. 177/95, de 13 de diciembre "B.O.R.M." 19-12-95), **Juan Bernal Roldán.**

A N E X O

**Convenio de asistencia jurídica entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
(Consejería de Presidencia) y la Entidad regional de derecho público.... (o Consorcio de...)**

En Murcia a.....

REUNIDOS

De una parte D....., cargo por el que fue nombrado por....., en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, D....., cargo por el que fue nombrado por....., que actúa en nombre y representación de la Entidad regional de derecho público..... (o del Consorcio de.....).

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Dirección de los Servicios Jurídicos es el centro directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los entes del sector público regional y los consorcios de acuerdo con sus correspondientes disposiciones.

A estos efectos, la Dirección de los Servicios Jurídicos dispone de los elementos personales y medios materiales adecuados para prestar la asistencia jurídica necesaria.

Segundo.—Que la Entidad regional de derecho público..... (o el Consorcio de.....), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 13/95, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, está interesada en que la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia le preste asistencia jurídica con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona a la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que con el fin de regular la condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma legal prevista, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el Decreto Regional..... la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prestará asistencia jurídica a la Entidad regional de derecho público..... (o al Consorcio de.....), por medio de los Letrados adscritos a la Dirección. Esta asistencia comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualquier jurisdicción u orden jurisdiccional, en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a

la Administración Autonómica y no supondrá relación laboral entre la Entidad (o consorcio) y los Letrados que presen sus servicios.

Segunda.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Entidad (o el Consorcio) se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por Abogado y Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales.

En este caso le será comunicada esta decisión, con carácter previo, a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Tercera.—La asistencia jurídica a que se refiere la cláusula primera, no se prestará cuando exista conflicto entre los intereses de la entidad (o Consorcio) y los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En tal caso, la Entidad (o Consorcio) será asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto.

Cuarta.—El presente convenio tiene una duración de tres años y se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de seis meses.

Quinta.—Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere este convenio, la entidad (o Consorcio) satisfará en el Tesoro Público Regional la cantidad anual de..... pesetas, pagaderas por mitad de los cinco primeros días naturales de los meses de enero y junio de cada año.

Sexta.—En los procesos en que existan condena en costas, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª—Cuando la condenada en costas sea la Entidad (o Consorcio), corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.ª—Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Entidad (o Consorcio) se ingresará a favor de ésta.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos correspondientes corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la Consejería de Presidencia,

Por la Entidad (o Consorcio),

Fdo.:

Fdo.: